



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4844 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

MARTES 8 SETIEMBRE, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbriago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



“Caranchos”, condena



Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Se condenó a diez involucrados, mientras otros dos siguen en calidad de imputados por la causa que salió a la luz hace pocos días, acerca de una organización para delinquir integrada por abogados que se dedicaban a captar víctimas de accidentes de tránsito, cuya información de datos personales era proporcionada por policías, dicha organización incluye también gestores y un funcionario municipal, operaba desde 2019. Según informó el Ministerio del Interior, la maniobra alcanzó el millón de dólares. La investigación la llevó a cabo Asuntos Internos de la Policía, y Fiscalía de Toledo, condenando a cuatro abogados, tres policías y tres gestores, pero se investiga a otras 70 personas, incluidos trabajadores de la salud.

Las condenas de los abogados se alcanzaron por acuerdo abreviado,

entre tres años y dos meses y dos años de penitenciaría, por los cargos de integrar una asociación para delinquir, cohecho calificado y uso indebido de información privilegiada, asimismo se les aplicó multas de entre 20 y 50 unidades reajustables. Los demás fueron condenados por los mismos delitos, los tres policías con penas de entre dos años y diez meses y dos años y tres meses. Por su parte los gestores acordaron penas de entre tres años y dos años y diez meses, uno de ellos había simulado una página web de un estudio jurídico falso para acceder a la información de las víctimas. Uno de los abogados que a su vez es policía, fue condenado por amenazas y acceso ilícito a datos informáticos en calidad de coautor e inhabilitado para ejercer funciones públicas. Mientras que dos personas no alcanzaron acuerdo, por lo que fueron imputadas una con prisión preventiva y otra con prisión domiciliaria total por 180 días mientras continúa la investigación. Los delitos radican en que los abogados distribuían

a quienes conseguían los datos de los accidentes y a quienes generaban el contacto entre la víctima del accidente y ellos, por lo que en lugar de cobrar el 20 o 25% que se suele cobrar, terminaban cobrando el 30 o 40%, para poder repartir. El hecho aislado de los abogados captando clientes no resulta ilícito, sino que lo es cuando se concluye que integraban una asociación para delinquir y sacar más provecho del que suele cobrar cualquier abogado, siendo que los captaban en momentos vulnerables. Vale decir que cuando las personas consultan con abogados, y más por casos de accidentes de tránsito, suelen encontrarse en situaciones vulnerables, por lo que la participación de los abogados es quizás la más visible pero menos reproachable penalmente. Quienes infringieron más las normas son los policías que pasaban los datos, sobre todo por su calidad de funcionarios públicos, generando entre todos, una organización para delinquir.

El secreto profesional del abogado: el deber ético y garantía para el cliente.

La confidencialidad no es una cortesía entre abogado y cliente. Es una obligación ética y jurídica con un alcance determinado. Su violación puede comprometer la responsabilidad de quien la quebranta y, sobre todo, erosiona uno de los pilares sobre los que descansa el derecho de defensa.

Por: Dra. Florencia Pinazo.

Quien consulta a un abogado no suele hacerlo en momentos triviales de su vida. Lo hace al enfrentar un conflicto o situación que exige revelar hechos que muchas veces no contaría a ninguna

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099606024

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saenz Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 0990535742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

SAN JOSÉ
S. Marfuti - Nicolás Guerra 138
097336455

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930
ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210

SORIANO
D. Lainez - Rodó 802 Mercedes
099535189

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

MONTERO
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843651

LAVALLEJA
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

Avisos:
Tel.: 2902 42 56

Impresión:
Imprenta Regina LTDA.

Página web:
www.tribunales.com.uy

E-mail:
diario@tribunales.com.uy

Redacción:
César Pérez - Tel: 099 984 500

otra persona.

El abogado conoce entonces circunstancias íntimas y, en ocasiones, errores de quien deposita en él su confianza. Esa apertura solamente es posible porque existe una premisa elemental: lo que el profesional conoce por razón de su ejercicio no puede ser utilizado libremente, ni convertido en un instrumento contra quien confió en él.

El secreto profesional no es una mera cortesía por parte del abogado, sino que es parte de la esencia de la profesión.

Mucho más que los secretos del cliente.

Existe una idea reducida según la cual el secreto profesional comprende únicamente aquello que el cliente le cuenta a su abogado.

El Código de Ética del C.A.U. en su artículo 3.9.2 lo define como algo más amplio; comprendiendo lo dicho por el cliente, así como también lo proveniente del adversario y otros colegas, así como toda información obtenida por el abogado durante su actividad profesional incluyendo comunicaciones realizadas por terceros, precisamente en atención a su calidad profesional.

Esto es especialmente importante porque el ejercicio profesional no se agota en la relación bilateral entre abogado y cliente.

Un abogado participa de negociaciones, conversa con colegas, recibe propuestas transaccionales, interviene en mediaciones y conoce circunstancias personales o patrimoniales que jamás habría conocido de no ejercer su profesión.

El origen de la información puede variar; lo decisivo es que haya llegado a conocimiento del abogado por razón de su actividad profesional.

Sin un espacio real de reserva las negociaciones devienen imposibles. Si cada propuesta realizada para procurar un acuerdo pudiera convertirse luego en munición procesal, desaparecería la confianza indispensable para negociar de buena fe.

El secreto profesional vs. la autoridad.

El numeral 3.9.3 del mencionado Código de Ética establece que el secreto profesional puede oponerse ante cualquier autoridad pública, agregando que el abogado no puede ser relevado del mismo contra su propia decisión.

Si una persona no pudiera hablar libremente con su abogado por temor a que mañana aquello que revele pueda ser divulgado el asesoramiento jurídico dejaría de ser plenamente eficaz.

El abogado necesita conocer aquello que perjudica la posición de su cliente, la versión completa de los hechos para evaluar riesgos, recomendar conductas y diseñar una estrategia jurídica.

Esa sinceridad desaparece cuando desaparece la confidencialidad.

Cuando la violación deja de ser solamente un problema ético.

El Código Penal lo protege expresamente en su artículo 302, tipifica la revelación de secreto profesional y dispone que quien, “sin justa causa”, revele secretos conocidos en virtud de su profesión, empleo o comisión será castigado, cuando el hecho cause perjuicio, con una multa de 100 a 600 Unidades Reajustables.

Debe tratarse de un secreto conocido en virtud de la profesión, la revelación debe carecer de justa causa, y el tipo penal exige que el hecho haya ocasionado perjuicio.

Cumplidos esos presupuestos, aquello que comenzó como una infracción al deber de confidencialidad puede ingresar en el terreno de la responsabilidad penal.

Lo esencial es comprender que el legislador uruguayo ha considerado suficientemente importante

la inviolabilidad del secreto como para otorgarle protección penal.

La consecuencia profesional de la violación.

Por otro lado, desde el punto de vista del ejercicio de la profesión tiene sus de consecuencias. Los Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay prevén un Tribunal de Honor cuyo rol es precisamente valorar la conducta ética de los profesionales.

Es importante precisar que las sanciones estatutarias del Colegio corresponden a su ámbito asociativo y a sus socios. Más allá de cualquier sanción formal existe otra consecuencia difícil de cuantificar: la pérdida de confianza.

La información profesional no es propiedad del abogado.

Sancho Michell de Diego plantea una idea particularmente valiosa al reflexionar sobre la confidencialidad: la información recibida por el abogado no le pertenece y no debería transformarse en una moneda de cambio dentro de conflictos profesionales.

El privilegio profesional de acceder a información ajena tiene como contrapartida una obligación particularmente intensa de custodia.

Por eso resulta especialmente grave convertir en prueba o instrumento de presión aquello que jamás habría llegado a poder del profesional sin la confianza generada por su condición de abogado.

La imagen del abogado.

Cristian Araujo, al analizar la imagen social de la abogacía, recuerda que el profesional trabaja habitualmente en escenarios de conflictos e intereses contrapuestos.

La función del abogado no consiste en ganar de cualquier manera. Existen límites que no desaparecen porque un determinado argumento resulte conveniente.

La profesión jurídica solamente puede reclamar respeto de la sociedad si quienes la ejercemos respetamos primero las reglas que justifican esa confianza.

El Código de Ética exige que los abogados mantengan el honor y la dignidad profesionales y se abstengan de conductas capaces de afectarlos.

La esencia del secreto.

El cliente necesita saber que puede contar toda la verdad a su abogado.

Los colegas necesitan poder explorar soluciones sin temer que cada aproximación sea luego utilizada en su contra.

Quienes participan de una negociación necesitan de la confidencialidad para procurar acuerdos, y la sociedad necesita confiar en que quienes reciben información precisamente por ejercer una profesión jurídica comprenderán que conocerla no les concede el derecho de utilizarla libremente.

El secreto profesional es, por ello, simultáneamente un deber ético, una garantía para el cliente, una condición del derecho de defensa y un interés del sistema de Justicia.

Una abogacía respetada no se construye solamente con buenos litigantes, sino con profesionales capaces de comprender que existen victorias que no justifican determinados medios y conocimientos que, aun pudiendo ser utilizados, deben permanecer bajo reserva.

En definitiva, el secreto profesional no es el silencio impuesto al abogado: es la palabra empeñada por la profesión frente a quien confía en ella.

Fuentes:

Código de Ética del Colegio de Abogados del Uruguay. Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay. Código Penal uruguayo artículo 302.

Referencias doctrinarias: “El deber de confidencialidad: pilar esencial de la abogacía”, de Sancho Michell de Diego, publicado el 4 de junio de 2025, y “Sobre el abogado y su imagen social”, de Cristian Araujo, publicado en noviembre de 2018.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Deli for Life 
saborea la vida

Ticket de alimentación en juzgados

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.

b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.

c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)

d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Conflictos de interés en el SNIS

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó proyecto de ley que tiene como objetivo evitar que quien dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud dictamine sobre “compras, contrataciones, designaciones o derivaciones de pacientes” en instituciones financiadas con “fondos de todos los uruguayos” tenga conflicto de intereses económicos con los usuarios. El proyecto apunta a la prevención, y en caso de desatención a la norma si lo fuere, sanciones.

La iniciativa surge a partir de un conocido caso de una institución médica por la cual hubo una discusión sobre el financiamiento estatal de las instituciones privadas de salud.

El proyecto acepta que a pesar de que gran parte del sistema privado de salud obtiene su fuente económica de recursos públicos, el contralor no alcanza de la misma manera a sus autoridades. En la exposición de motivos se recuerda que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar estas situaciones.

De aprobarse como ley, alcanzaría a personas con poder de decisión ya sea por sí o por un tercero, a sus familiares y a determinadas sociedades o entidades vinculadas, respecto a empresas proveedoras de bienes o servicios de la institución en la que trabajan. En caso de convertirse en ley, estas personas deberían presentar anualmente una

declaración jurada de intereses antes de asumir sus funciones. De constatarse un interés incompatible, deberán “abstenerse de intervenir, informar, votar o decidir en cualquier acto o contrato relacionado con ese interés” y comunicar la situación a la institución y a la nueva Junta de Idoneidad y Transparencia en Salud.

La sanción por incumplimiento en el sector público, violaría el régimen de incompatibilidades y constituiría el delito de conjunción del interés personal y público, previsto en el Código Penal, además de las responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de instituciones privadas, se crearía un delito específico “conjunción de interés en instituciones privadas de salud”, alcanzaría a accionistas, cuotapartistas, beneficiarios finales, propietarios, directores, administradores, gerentes y quienes ejerzan de hecho esas funciones. La pena prevista es de entre 12 meses y 6 años de penitenciaría, además de inhabilitación especial para ejercer cargos de dirección, administración o gerencia en instituciones del SNIS y multas de entre 100 y 20.000 UR.

Se agravaría la pena cuando el conflicto de interés involucrara a familiares, afectara la atención de pacientes, se ocultara mediante terceros o sociedades, haya reiteración o el monto fuera elevado. También se

sancionaría al proveedor que entregara una ventaja indebida. La institución beneficiada podría recibir una multa de hasta el 10% de sus ingresos por Fonasa. La iniciativa pretende prohibir que médicos con cargos directivos o poder de decisión en una institución tengan, al mismo tiempo, funciones médicas remuneradas y facturables que puedan generar conflictos de interés. La infracción puede implicar una suspensión de 2 a 10 años para ejercer cargos directivos. También se sanciona la autorreferencia injustificada, anulando la facturación y exigiendo devolverlo cobrado indebidamente.

La autoridad deberá emitir un certificado de idoneidad para quienes aspiren a cargos directivos en instituciones financiadas por Fonasa. Para obtenerlo, deberán demostrar experiencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales ni vínculos incompatibles con proveedores.

Parece una buena iniciativa que busca la transparencia en un asunto tan delicado como la salud, instrumentándolo sobre todo a través de una junta autónoma sin sustituir la gestión privada de las instituciones, sin embargo parece un poco optimista por demás de la realidad, aunque es un buen camino pretender este tipo de proyectos de ley, que luego con sus posteriores modificaciones llegan más pulidos a ser normativa aplicable.

Falsificación ideológica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o

cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.



Suministro de medicación negado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En un caso de solicitud al Fondo Nacional de Recursos de medicamento prescrito por su médico, de valor aproximado \$35.000 mensuales, la Justicia entendió que no quedó demostrada la urgencia del tratamiento ni que existiera suficiente respaldo científico para disponer su cobertura con esta medicación, la cual no está incluida entre los tratamientos que el sistema de salud tiene.

Se trata de una enfermedad vascular congénita que padece una persona de 50 años, denominada Klippel-Trénaunay, que afecta principalmente su pierna derecha. En el caso concreto, el valor de la medicación representaría más de la mitad de los ingresos líquidos de la solicitante, quien tiene a su cargo dos hijos estudiantes y a su madre pensionista, por lo que sostuvo que no podía afrontar el tratamiento por sus propios medios. El objetivo de dicha medicación es reducir el dolor,

estabilizar la enfermedad y mejorar los resultados de futuras intervenciones quirúrgicas.

Si bien el FNR debe tener un medicamento para este padecimiento, por alguna razón el médico tratante de este caso entendió que otra medicación era mejor. Esto abre el debate una vez más de que el acceso y derecho a la salud no es igual para todos ya que a mayor poder adquisitivo mejores tratamientos médicos, lo cual resulta absolutamente injusto.

Fiscalía investiga abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se cuestiona el método en que alrededor de quince abogados captaban clientes luego de ocurridos siniestros de tránsito, recibían datos personales por parte de algunos efectivos policiales.

El modo en que operaban era concurrir al lugar de los hechos o incluso al centro médico, hasta aún estando Centro de Terapia Intensiva para ofrecer sus servicios.

El presunto delito consiste en el

traspaso de datos personales sin consentimiento de las personas a las que les pertenecen, por lo que la obtención de los mismos era ilícita, y posteriormente se obtenía un provecho económico. Por lo que se estaban beneficiando a través de ilícitos. En la investigación se encuentra Crimen Organizado también indagando a los efectivos policiales.

Más allá del delito que se compruebe o no, si bien cualquier abogado puede ofrecer sus servicios libremente, resulta un poco cuestionable respecto a la ética

que concurran a los centros médicos, cuando la persona se encuentra con alguna dolencia de salud. Por más mínima que sea la consecuencia en su salud, seguramente se encuentra vulnerable por el momento que ha vivido y no queda absolutamente claro que entienda con exactitud todo lo que se le está exponiendo. Recordemos que no se trata de su abogado de confianza o alguien recomendado sino alguien que aparece sin nada en común y le solicita una firma, se pone un poco en duda que realmente haya sido asesorado.

Condenas en el caso túnel de Ciudad Vieja

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En primer lugar se atribuyó que iba dirigido hacia en Banco BBVA. Las condenas fueron resultado de juicio abreviado por los delitos de asociación para delinquir, uso de documento público falso, tentativa de hurto y una por cómplice.

La investigación arrojó los roles de cada uno de los condenados, uno de ellos, una mujer, alquiló en junio de 2025 el local en la calle Colón, desde donde comenzó el túnel. El único

hombre uruguayo fue el encargado de trasladar en vehículo a los ejecutores, llevar herramientas, comida y ropa. Asimismo él registró un cofre de seguridad en el BBVA en setiembre de 2025, donde se halló un contrato de un Renault Clio, para poder vigilar los movimientos de la bóveda.

Su ex pareja fue condenada como cómplice por saber de las maniobras y desechar la ropa utilizada en las excavaciones.

Los excavadores eran brasileños, dos

de ellos con antecedentes en robos similares desde los años 90, vinculados con el Comando Capital.

El origen de la investigación ocurrió en setiembre de 2025 por el seguimiento de una boca de drogas en Neptunia, y se sospechaba que el local de Ciudad Vieja era un depósito de drogas, sin embargo las cajas contenían ropa, tierra y herramientas.

En la incautación se retuvieron 27 teléfonos celulares, 31.000 pesos uruguayos y 800 dólares.



CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Civil de 8° turno, IUE 2-9870/2021

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

PALACIO CENTRAL: CERRO LARGO Y LIBERTADOR.

Fecha 15/09/26 - Hora 14:30

Padrón 6.978/503 - Montevideo - Cerro Largo 1131 apto. 503 - Sup. propia: 70 m2 -
Al frente, cuenta con terraza balcón, no se ingresó, por lo que se desconoce su distribución interior.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620

www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Paz de 14° turno, IUE 2-41947/2020

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

POCITOS: APTO. DE 1 DORM. EN GRAN UBICACIÓN.

Fecha 09/09/26 - Hora 13:30

Avda Sarmiento 2653 apto. 103 - Padrón 123.258/103 - Sup. Propia: 39 m2
Según lo relevado contaría con living comedor, dormitorio, cocina y baño. Al frente.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620

www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

HARAS DEL POLO!!! EXCEPCIONAL SOLAR DE TERRENO CON MEJORAS APTO PARA EDIFICIO!!!

CNO. SERVANDO GOMEZ ESQUINA AV. DEL POLO
 SOLAR DE TERRENO DE 2.485 m² con 27 mts. SOBRE
 CAMINO SERVANDO GOMEZ, 15,56 mts. DE OCHAVA
 CURVA, 61,33 mts. SOBRE av. DEL POLO.

TIENE UNA CASA CONSTRUIDA. PADRON 189.843.
 AUTORIZADO PARA CONSTRUIR P. B. Y 3
 PLANTAS ALTAS. AUTORIZACIONES MUNICIPALES
 COLGADOS EN LA WEB.

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE - 13:30 HS.
 URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
 INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

CIUDAD DE LA COSTA - MEDANOS DE SOLYMAR
 FLORIANOPOLIS CASI ESQUINA INDIANA

MUY BUENA CASA A 200 mts. DE LA PLAYA

SOLAR DE TERRENO DE 654 m²
 CON 117 m² CONSTRUIDOS (CATASTRO)
 PADRON 26.963 - Juzgado Civil 3° Turno Ficha 2-6901/2018

MARTES 6 DE OCTUBRE - 13:30 HS.
 URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
 INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2026



José Ignacio Borrazás Deambrosis
 Matrícula N° 6500 / Rut 214747140017



REMATE JUDICIAL SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1

TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)



Calle Arazá casi
 Av. Los Arachanes

Padrón	Área
15971	512,90 mts ²

LOTE 2

EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES



José Enrique Rodó 3058
 casi Acuña de Figueroa

Terreno	Fronte por Rodó	Fronte por Rivera
366 mts ²	8,27 mts	5,8 mt

MIÉRCOLES

16

de SETIEMBRE

14:00 hs.

EN
 SARANDÍ 407
 FLORIDA

Los lotes se rematan por separado

Vea fotos y videos en www.rematesjb.com

SEÑA 20 y 30% + COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210

Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO - IUE 260-405/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com



Rodrigo Abásolo

Mat. 5481 - RUT: 21.474.882.0011

18 de Julio 1480 - Of.: 1301 - Montevideo

Tel.: 2402 3638 - Cel.: 099 245 222



REMATE JUDICIAL

10 de setiembre de 2026 - 13:30 hs. - Ejecución Hipotecaria - Derechos del promitente comprador

LOTES Y ORDEN A REMATARSE TERRENOS EN GARZÓN

Lote 1: padrón 253, 502 m², frente a calle La Capilla N° 6, manzana catastral N°18, 16,50 mts. de frente x 30 mts. de fondo.

Lote 2: padrón 269, 408 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 12 mts. de frente x 34 mts. de fondo.

Lote 3: padrón 95, 510 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 15 mts. de frente x 34 mts. de fondo.

SIN BASE EN PESOS URUGUAYOS

Juzgado Letrado de Maldonado de 6° Turno. Ejecución Hipotecaria IUE 290-388/2000

Instalaciones de La Casa Rosada de Maldonado
 Calle José Dódera 869, Maldonado



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4844 Año 24

MARTES 8 SETIEMBRE, 2026



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "SOBA LANGELLOTTI, MONICA - SUCESIÓN" IUE 2-64229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MONICA ADRIANA SOBA LANGELLOTTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "ABELLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-52510/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA JUSTAABELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARIAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-55129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL FERNANDEZ STRAUCH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "GÓMEZ SOSA, OTALIVIO - SUCESIÓN" IUE 2-68945/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OTALIVIO GÓMEZ SOSA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DI MATTIA ARTIGAS, CARLA - SUCESIÓN" IUE 2-65544/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLA YANET DI MATTIA ARTIGAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ESTEVEZ PEREZ o ESTEVEZ PEREZ, MARIANIBIA. SUCESIÓN" IUE 2-44229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA NIBIA ESTEVES O ESTEVEZ PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PAEZ, GABRIEL - SUCESIÓN" IUE 2-42198/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GABRIEL RODRÍGUEZ PAEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROLANDO PEREZ, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-42129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CÉSAR ROLANDO PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de agosto al 11 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "PIPERNO KAMALOV, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38152/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raquel Piperno Kamalov, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "ALVEZ FERNANDEZ, SERGIO - SUCESIÓN" IUE 2-68583/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SERGIO SANTIAGO ALVEZ FERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "MACIEL PEREZ, WASHINGTON - SUCESIÓN" IUE 2-43938/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Washington Calisto o Calisto Maciel Perez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "VIQUE CORIA, EDMUNDA - SUCESIÓN" IUE 2-70197/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Edmunda Raquel VIQUE CORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DOMINGUEZ MAGALLANES, NOLBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-68668/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NOLBERTO RIBRAHAM o RIBRAHAN DOMINGUEZ MAGALLANES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ROCHA BELTRAN, WALTER WILSON y NAVARRO SUERTEGARAY, MARIA MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-62361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER WILSON ROCHA BELTRAN y MARIA MIRTHA NAVARRO SUERTEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "BUSLON CHIRICO, PAOLA - SUCESIÓN" IUE 2-75357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Paola Soledad Buslón Chirico, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "IRASTORZA MAUTONE, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-74305/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Luis Alberto Irastorza Mautone o Mauttone, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULACORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "PROFUMO GERLACH, GUILLERMO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-50161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Guillermo Tercero PROFUMO GERLACH, Alberica VIERA y Washington Milton PROFUMO VIERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "GARCIA RAMON, GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-73110/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRACIELA MARTHA GARCIA RAMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-73238/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "REGUEIRA RODRIGUEZ, EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-53942/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDUARDO REGUEIRA RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BELATTI ESNAOLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-60949/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA VICTORIA BELATTI ESNAOLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "PANDOLFO OSA, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-69722/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos Adolfo Pandolfo Osa, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BETARTE ESPINA, IVONNE - SUCESIÓN" IUE 2-76017/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ivonne Aida BETARTE ESPINA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CHARBONIER ARISTARAN, RODRIGO - SUCESIÓN" IUE 2-79127/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RODRIGO NAHUEL CHARBONIER ARISTARAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "MENGHI TIRRAFERRI, IRMA - SUCESIÓN" IUE 2-68520/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA MENGHI TIRRAFERRI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CARBONELL GARCÍA, VALENTINA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-69209/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre VALENTINA CARBONELL GARCÍA y CRISTIAN ADRIAN BARDESIO SANTANA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "EMERT LOPEZ, DANIEL y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53379/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DANIEL ALEJANDRO EMERT LOPEZ y GABRIELA KLAASSEN BENCH,

citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "DILLMANN, MARIA c/ SHERIDAN, IAN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-37650/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre MARIA ANDREA DILLMANN y IAN MARK SHERIDAN, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALONSO SCHWENGEL, SANDRA c/ ALVARINO ISARRUALDE, ALEJANDRO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-66176/2026, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO ENRIQUE ALVARINO ISARRUALDE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9° Turno, dictada en autos: "SOLE ROMEO, JORGE c/ ORVE y otros - PROCESO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER" IUE 2-23785/2013, por resolución N° 1382/2026 de fecha 08/05/2026, se cita, llama y emplaza a ADOLFO ALONSO MARTINEZ Y ADOLFO ALONSO LUSSICH Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 25 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos caratulados: "GIMENEZ PETRAGLIA, ALAIN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-60096/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: EMILIANO PRETAGLIA, inscripta el día 07/02/2014, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. N°7 del Departamento de Montevideo, Acta N° A 293, en el sentido que: DONDE DICE: "ALAÍN PETRAGLIA FERNÁNDEZ" DEBE DECIR: "ALAÍN GIMÉNEZ PETRAGLIA" por así corresponder. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026



© 2902 4256

MARTES

8

SETIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "MORALES RODRIGUEZ, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-68690/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Miguel Morales Rodríguez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ CAMEJO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-74100/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José Ramón HERNANDEZ CAMEJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "BERMUDEZ BELO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-76370/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Luis Ariel BERMUDEZ BELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "PASEIRO GABIN, MANUEL - SUCESIÓN" IUE 2-70128/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MANUEL PASEIRO GABIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

